

ANEJO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- **Breve descripción:**

El proyecto contempla la actual fábrica ubicada en la parcela nº 2032 del polígono 4 de Andosilla, en la que desarrolla la actividad de transformación de subproductos animales. La empresa transforma únicamente subproductos cárnicos de categoría 3.

La producción en el año 2006 fue de 20.700 t de producto procesado, obteniendo 5.102 t de harina y 4.145 t de grasas.

La instalación industrial dispone de una superficie total de 13.123 m², siendo la superficie total construida de 3.140 m².

La plantilla actual está formada por un total de 32 trabajadores. La actividad productiva se desarrolla en 3 turnos, durante cinco días a la semana.

La potencia eléctrica contratada es de 530 Kw.

- **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes:**

- Nave de producción y almacén, con una superficie de 1.812m²
- Oficinas, laboratorio y vestuarios, con una superficie de 285
- Sala de calderas, con una superficie de 130 m²
- Tanques de almacenamiento de grasas, con una superficie de 350 m²
- Estación depuradora de aguas, con una superficie de 37,31 m²
- Taller de mantenimiento, con una superficie de 215 m²
- Sala de compresores, con una superficie de 18,9 m²

- Otras instalaciones:
 - 2 caldera de vapor de gas natural, marca Olmar 3.300.000 kcal/h y marca Cerney 3.600.000 kcal/h
 - Centro de transformación, con una potencia de transformación de 630 KVA
 - Sistema de descalcificación de las aguas de la caldera
 - 2 compresores para la producción de aire comprimido, de 20 CV cada uno y sistema de separación de hidrocarburos
 - Depósito de superficie de gasóleo de 40.000 litros para suministro de vehículos.
 - 2 equipos de aire acondicionado con gas R22 en las oficinas

- **Consumos de materias primas y producto procesado:**

Materias / Productos	Cantidad 2006	Unidad
Subproductos cárnicos de categoría 3	20.700	t/año
Harina	5.102	t/año
Grasa	4.145	t/año

- **Consumos anuales de energía y recursos naturales (2006):**

Energía/Combustible	Cantidad	Unidad	Uso/Proceso
Gas natural	9.200	MWh	Caldera de vapor
Energía eléctrica	1.572	MWh	Total fábrica
Agua consumida	10.802	m3	Generación vapor y limpieza

- **Almacenamiento de materias primas y producto**

Producto	Sistema	Capacidad (t)	Unidad
Tolva 1	Tolva	65	m3
Tolva 2	Tolva	60	m3
Harinas	Granel en superficie	200	Tn
Grasas	Depósitos metálicos	2700	Tn

- **Almacenamiento de productos químicos:**

Producto	Tipo contenedor	Núm	Vol (m³)
Ácido sulfúrico	Cangilón 1.000 l	1	1
Hipoclorito sódico	Cangilón 1.000 l	1	1
Sulfato de alúmina	Tanque 25 m3	1	25
Floculante	Cangilón 1.000 l	1	1
Antiincrustante	Garrafas 60 l	3	0,18
Secuestrante oxígeno	Garrafas 60 l	3	0,18
Desengrasante limpieza	Garrafas 25 l	10	0,25
Detergente	Garrafas 25 l	5	0,125
Desinfectante limpieza	Garrafas 5 l	5	0,025

- **Producción de residuos:**

Descripción del residuo	Código LER	Cantidad	Unidad
Aceites usados	130208*	300	Kg/año
Material contaminado	150202*	100	Kg/año

Lodos de depuradora	020204	70.000	kg/año
Asimilables a urbanos	200199	500	kg/año

- **Descripción del proceso productivo:**

La actividad de Industrias Grasas Marín Navarra, S.L. transforma subproductos animales de categoría 3, según la clasificación establecida en el Reglamento Reglamento 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

El proceso productivo se divide en dos líneas de producción, en función de la calidad del subproducto. Consta de las siguientes etapas:

- Recogida de la materia prima, mediante camiones especialmente acondicionados, siendo transportada a la empresa.
- Descarga en tolva: se dispone de dos tolvas de descarga de material, una para cada línea de producción, de 60 y 65 m³ de capacidad.
- Transporte interno y trituración: la materia prima es transportada y triturada a través de sinfines y trituradoras, alcanzando la instalación de digestión una vez se alcanza el tamaño deseado.
- Fundición: mediante las camisas que rodean internamente el digestor se hace circular vapor, calentando el producto. Se elimina el agua contenida en el producto mediante evaporación y se separan las fracciones grasas del chicharrón. La producción de vapor se realiza a través de dos calderas.
- Separación física: mediante un sistema escurridor, compuesto por tolva de descarga, mallas y sinfines, separando la manteca del chicharrón.
- El chicharrón, que contiene todavía un 32% de materia grasa se envía a la línea 2, siendo procesado junto con la materia prima de peor calidad, siguiendo un proceso similar al descrito.
- Almacenaje y expedición: la grasa se almacena en depósitos en superficie y la harina en el interior de la nave existente.

La capacidad productiva máxima de la fábrica será de 16.000 kg/ciclo.

- Línea 1: consta de 1 digestor-hidrolizador-esterilizador de 16.000 l (8.000 kg de capacidad de carga/ciclo). El tiempo de cocción es de 2-2'5 horas.
- Línea 2, que procesa subproductos de bajo contenido en grasas, constará de 1 digestor hidrolizador-esterilizador de 16.000 l (8.000 kg/ciclo). El tiempo de cocción es de 2-2'5 horas.

Modificación Nº1 No Sustancial Irrelevante (27/03/2008): sustitución de uno de los dos digestores a presión existentes por otro de similares características. La capacidad del nuevo digestor es la misma que el aparato sustituido, por lo que no se prevén aumentos significativos de la producción, generación de vertidos, emisiones y residuos.

Modificación Nº 2 No Sustancial Significativa (18-08-2008): Se amplía esta línea completándola con un decantador centrífugo de grasas y una instalación de prensado-molienda. **A partir de esta modificación las dos líneas de proceso son iguales.**

Modificación Nº 3 No Sustancial Irrelevante (17-11-2009): Sustitución de depósito de gasoil de automoción de 8000 litros por otro de 40000 litros.

Modificación Nº 4 No Sustancial Irrelevante (30-11-2009): Sustitución de depósitos de almacenamiento de grasa con lo cual alcanzaremos 2700 TN.

- **Documentación aportada por el titular:**

- Proyecto Básico para Autorización Ambiental Integrada, con firmado por el ingeniero técnico industrial Juan José García Martínez y el Ingeniero Técnico Agrícola Javier Pastora Berzosa, en diciembre de 2006, que se compone de un documento.
- Anejo 1 al Proyecto Básico, informe de OCA relativo a la protección contra incendios, con fecha de entrada en el registro del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente el 29 de mayo de 2007, y firmado por Ingeniero Técnico Agrícola Javier Pastora, en junio de 2007.
- Anejo 2 al Proyecto Básico, relativo a la prevención de la contaminación, con fecha de entrada en el registro del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente el 11 de junio de 2007.

ANEJO II

CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. Valores límite de emisión

1.1. Emisiones a la atmósfera

- Se disponen de tres focos emisores de contaminantes a la atmósfera que, en general, cumplirán con los niveles de emisión establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero y, en su caso, en el Anejo V del Real Decreto 653/2003 de 30 de mayo, sobre incineración de residuos y, además, con las limitaciones particulares que se establecen en los puntos siguientes:
 - Los valores límite de emisión de los parámetros contaminantes correspondientes al caudal se referirán a caudal seco en condiciones normales de presión y temperatura.
- Foco 1: gases malolientes. Los valores límite de emisión serán los siguientes:
 - Caudal: 12.000 m³N/h
 - COT: 150 mg/m³N
- Foco 2: caldera de vapor Olmar de gas natural. Los valores límite de emisión estarán referidos a un contenido volumétrico de oxígeno del 3%, y el correspondiente al caudal se referirán a caudal seco en condiciones normales de presión y temperatura. Estos valores límite serán:
 - NO_x: 200 mg/m³N como NO₂
 - CO: 100 mg/m³N
 - SO_x: 5 mg/m³N como SO₂
- Foco 3: caldera de vapor Cerney de gas natural. Los valores límite de emisión estarán referidos a un contenido volumétrico de oxígeno del 3%, y el correspondiente al caudal se referirán a caudal seco en condiciones normales de presión y temperatura. Estos valores límite serán:
 - NO_x: 200 mg/m³N como NO₂
 - CO: 100 mg/m³N
 - SO_x: 5 mg/m³N como SO₂
- Las condiciones de las áreas de recepción de materia prima serán tales que los olores generados serán captados en origen, siendo el olor generado en el entorno imperceptible, evitando las afecciones negativas en el entorno. Las tolvas de recepción de materia prima deberán disponer de un sistema de captación de emisiones y conducción hasta el lavador de gases.

1.2. Vertidos de aguas

La instalación genera dos tipos de vertidos industriales así como el vertido de aguas sanitarias y aguas pluviales. Las aguas sanitarias se tratan junto a las aguas industriales en la propia depuradora de la empresa, vertiéndose posteriormente al

colector siendo tratadas finalmente en la Estación depuradora de aguas residuales de San Adrián. En general, estos vertidos cumplirán con los valores límite establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 13 de marzo y, además, con las limitaciones particulares que se establecen en los puntos siguientes:

- Vertido industrial 1: el efluente de la EDARI vertido al colector del polígono.

El vertido se realizará en continuo durante 24 horas. El titular deberá cumplir los siguientes valores límite de emisión:

Caudales de vertido	Límite de vertido (hasta el 31/03/08)	Límite de vertido (a partir del 1/04/08) (*)
Volumen anual máximo	16.000 m ³	13.000 m ³
Volumen máximo diario (**)	1,3 tn materia prima/m ³	1,6 tn materia prima/m ³

(*) Tras la implementación del Proyecto de minimización de vertidos

(**) El caudal máximo diario se ha establecido en función de la producción de la materia prima procesada, tomando como referencia el año 2006.

Parámetros	Concentración máxima	Unidad	Carga	Unidad
pH	5,5 - 9,5	-		
MES	175	mg/l	14	kg/día
DBO5/DQO:	>0,4	mg/l	>0,4	Kg/día
DQO	2.322	mg/l	185	Kg/día
NKT	689	mg/l	55	Kg/día
Aceites y grasas	40	mg/l	-	Kg/día

1.3.Ruidos

- El valor límite de emisión de ruido, expresado como nivel sonoro exterior medido en el límite de la propiedad de la actividad (fuente emisora), será 70 dBA en horario diurno y 60 dBA en horario nocturno (Zona industrial).

2. Protección del suelo y las aguas subterráneas

- Se disponen de dos tolvas para la recepción de la materia prima. En caso de no ser suficiente la capacidad de las tolvas, la materia prima deberá permanecer en los vehículos de transporte, quedando prohibido el almacenamiento temporal de la materia prima sobre la superficie.
- Los cubetos deberán cumplir las siguientes condiciones, de acuerdo al Decreto Foral 12/2006:
 - Su capacidad de retención será, al menos, igual al volumen máximo del mayor de los depósitos o al 30% del volumen total de todos los depósitos
 - Serán impermeables y resistentes al producto a retener

- No tendrán ningún tipo de salida y drenarán a una arqueta estanca
- El tanque de homogeneización no puede considerarse como cubeto de contención del depósito de 30 m³ de sulfato de alumina. Se deberá disponer de un cubeto que garantice en todo momento la recogida de la totalidad del contenido del depósito.
- Se dispone de un depósito de gasoil de 40000 Litros legalizado con su correspondiente documentación

Deposito enterrado de fuel. Presentado en Dpto. de Innovación, empresa y empleo la baja del mismo según normativa en vigor.

- Depósito de fuel en superficie de 40.000 litros Presentado en Dpto. de innovación, empresa y empleo la baja del mismo según normativa en vigor.

3. Procedimientos y métodos de gestión de residuos

3.1. Residuos producidos:

Los residuos que se producirán y el procedimiento de gestión a seguir en cada caso serán los especificados en el Anejo III de esta autorización ambiental integrada.

3.2. Almacenamientos de residuos:

Se dispondrán las siguientes áreas de almacenamientos de residuos, las cuales deberán disponer de sus correspondientes medidas de contención para la protección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, de protección eficaz frente a la lluvia y el viento:

- Almacenamiento de lodos de depuración, mediante contenedor estanco, ubicado junto a la EDARI
- Almacenamiento de diversos residuos peligrosos (aceites usados, material absorbente, etc.), ubicado en el interior del taller de mantenimiento
- Almacenamientos de cartón y asimilables a urbanos, ubicados en zona exterior junto al centro de transformación
- Almacenamiento de chatarra, ubicado junto al taller del mantenimiento

3.3. Lodos de depuración de aguas residuales industriales:

Los lodos generados en el tratamiento de las aguas residuales industriales procedentes del proceso de transformados, figuran con el código LER 020204 en la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

3.4. Producción de residuos peligrosos

Deberán cumplirse las siguientes condiciones y requisitos:

- La autorización ampara los residuos listados en el Anejo III de esta Resolución que sean producidos, exclusivamente, en la propia instalación industrial.
- La operación final de gestión que se realizará con cada uno de ellos será la especificada en dicho Anejo III.

- Se llevará un registro documental actualizado en el que figuren la cantidad, naturaleza, identificación según anejo I del Real Decreto 833/1988, origen, métodos y lugares de tratamiento, destino, así como la fecha de generación y cesión de tales residuos. El registro, que podrá llevarse en soporte informático, estará a disposición del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente. El titular deberá indicar la empresa encargada del mantenimiento de los vehículos, fecha, denominación del los residuos, códigos LER y cantidades generadas.
- Cualquier cambio en las condiciones y requisitos establecidos que se pretenda realizar deberá ser comunicado al Servicio de Calidad Ambiental.

3.5. Medidas específicas en relación con los residuos peligrosos:

El titular deberá cumplir con las normas específicas sobre la producción de residuos peligrosos establecidas en el artículo 21 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y con las siguientes secciones del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio:

- Sección 2ª del Capítulo II, sobre las obligaciones de los productores
- Sección 3ª del capítulo III, sobre las obligaciones relativas al traslado de residuos peligrosos

4. Sistemas y procedimientos para el tratamiento de emisiones y residuos

4.1. Emisiones a la atmósfera

Deberán observarse, de forma general, las siguientes condiciones de funcionamiento en relación con los focos de emisión atmosférica:

- Las emisiones atmosféricas de la totalidad de los focos serán evacuadas mediante chimeneas que deberán superar los 10 metros de altura sobre el nivel del suelo.
- Foco 1: gases malolientes. Los gases serán evacuados mediante una chimenea de 10 metros de altura sobre el nivel del suelo.

En el plazo establecido en el epígrafe 8.1 “Programas de nuevas actuaciones”, deberá encontrarse en funcionamiento un sistema de depuración consistente en la instalación de un sistema de filtración de carbón activo, biofiltro u ozonización, previa presentación y posterior aprobación por parte del Departamento De Desarrollo Rural y Medio Ambiente del proyecto. La instalación deberá encontrarse permanentemente en correcto estado de funcionamiento, debiendo establecerse un procedimiento para su correcto mantenimiento.

Las dos tolvas de recepción de materia prima existentes deben disponer de sistema de cubrición, de acuerdo al calendario establecido en el epígrafe 8.1 “Programas de nuevas actuaciones”. El sistema de cubrición evitará la generación de emisiones malolientes cuando las tolvas se encuentren cerradas.

- Foco 2: caldera de vapor Olmar de gas natural. Los gases de combustión serán evacuados mediante una chimenea de al menos 6 metros de altura sobre el nivel del suelo.
- Foco 3: caldera de vapor Cerney de gas natural. Los gases de combustión serán evacuados mediante una chimenea de al menos 6 metros de altura sobre el nivel del suelo.

4.2. Vertidos de aguas

Las aguas contaminadas tratadas en la depuradora de la empresa son las siguientes:

- Fracción condensable de las emisiones de los digestores, procedentes del aerocondensador y las aguas residuales procedentes del lavador de gases.
- Aguas residuales de limpieza de locales y maquinaria.
- Efluente del separador de aceite de las purgas de compresores y purgas de la regeneración de la columna de descalcificación de la instalación de tratamiento del agua de aporte a las calderas.
- Aguas de servicios sanitarios

Características de la depuradora de la empresa:

- Depósito de homogenización, de 40 m³, con aireación-agitación, y dosificador de solución desodorizadora y antibacteriana.
- Cámaras de coagulación y floculación
- Centrifuga. Los fangos se gestionarán mediante gestor autorizado.
- Depósito de eliminación de flotantes
- Dos depósitos de acumulación de agua tratada, de 30 m³ de capacidad cada uno, para regulación y vertido en continuo a la depuradora urbana de San Adrián.
- Caudalímetro electromagnético y dispositivo tomamuestras normalizado.

5. Sistemas y procedimientos para el control de emisiones y residuos, con especificación de metodología de su medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones

5.1. Emisiones a la atmósfera:

- Los focos de emisión se clasifican de acuerdo al catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Anejo 1 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de emitir contaminantes a la atmósfera (BON nº 31, de 11-3-2002), de la siguiente forma:
 - Foco 1: gases malolientes, en el grupo A, epígrafe 1.12.1 “Procesado de canales y desechos de animales, mediante tratamiento a presión y temperatura, para obtener harinas, grasas y sebos, con una capacidad de tratamiento igual o superior a 10 Tm/día”.
 - Foco 2: caldera de vapor de gas natural, marca Olmar de 4.750 KW de potencia y clasificada en el Grupo C, epígrafe 3.1.1 “Generadores de calor

con combustibles que utilizan gas natural de una potencia superior a 100 KW”.

- Foco 3: caldera de vapor de gas natural, marca Cerney 5.400 KW de potencia y clasificada, Grupo C, epígrafe 3.1.1 “Generadores de calor con combustibles que utilizan gas natural de una potencia superior a 100 KW”.
- Se establecen las siguientes medidas de control y vigilancia en los focos emisores:
 - Foco 1: con la aprobación por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del proyecto de implantación del sistema de depuración definido en el apartado 8.1 “Programas de nuevas actuaciones”, se establecerá el sistema de control y vigilancia del foco de emisión. Temporalmente, y hasta su aprobación, se establece como medida de control y vigilancia, el control diario y registro de los siguientes parámetros de funcionamiento del sistema:
 - Sonda de temperatura para medir la temperatura del vapor condensado en el aerocondensador (< 80 °C)
 - Electrodo medidores de pH en ambas torres para comprobar que la dosificación del ácido sulfúrico y del hidróxido sódico es correcta (<3)
 - Sonda de temperatura y sistema de alarma en la torre de contacto turbulento para asegurar que los gases no pasan a la segunda fase a una temperatura superior a 32 °C.
 - Medición de pH (>10) y electrodo medidor de Redox, que da la lectura de la conductividad en la disolución de hipoclorito y asegura que la concentración de cloro está dentro de los límites establecidos (600 +- 50mv, correspondiendo a 10mg/l hipoclorito)
 - Pérdida de carga en el nuevo filtro de carbón activo.
- Revisiones periódicas

Las revisiones periódicas por Organismo de Control Autorizado, se realizarán según lo previsto en el artículo 35 del Decreto Foral 6/2002, para cada uno de los focos emisores:

 - Foco 1: cada 2 años se realizará una revisión por parte de un Organismo de Control Autorizado que incluirá medición de compuestos orgánicos totales así como de los parámetros de control establecidos en el sistema de autocontrol.
 - Foco 2 y 3: cada 5 años se realizará una revisión por parte de un Organismo de Control Autorizado que incluirá medición de CO, NOx y SO2.
- Metodología de medición, toma de muestras e identificación de los focos de emisión:
 - Las mediciones deberán cumplir, con carácter general, las condiciones establecidas en el artículo 32 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero.
 - Las instalaciones necesarias para realizar las mediciones y tomas de muestras deberán cumplir las especificaciones incluidas en el Anejo 5 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero.

- Los focos de emisión a la atmósfera deberán quedar perfectamente identificados por un cartel indicativo de la numeración acorde con la dada en esta Resolución. Este número deberá colocarse cercano a la toma de muestras.
- Sistema de registro:
 - Los resultados de las mediciones periódicas realizadas por Organismo de Control Autorizado y de los autocontroles deberán quedar registrados en formato adecuado y soporte informático, y encontrarse a disposición de los inspectores oficiales.
 - La empresa deberá remitir en un plazo máximo de dos meses después de la toma de muestras o actuación realizada, el informe realizado por un Organismo de Control Autorizado que certifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero, y en el presente Anejo II relativas a emisiones a la atmósfera.

5.2. Vertidos de aguas y otros efluentes líquidos:

- Dispositivos para el control de los vertidos:
 - Vertido industrial 1, efluente de la EDARI:
 - Canal abierto normalizado que permita la toma de muestras discretas y compuestas, la inspección visual y la medida de caudales
 - Caudalímetro electromagnético que permita la medida y el registro del valor instantáneo y acumulado en cualquier momento
 - Vertido de aguas fecales:
 - Arqueta de registro, la cual deberá permitir la toma de muestras discretas y la inspección visual previa a la unión con el resto de vertidos de la empresa.
- Se establecen las siguientes medidas de control y vigilancia en los vertidos:
 - Vertido industrial 1, efluente de la EDARI:
 - Medición y registro del caudal de vertido diario.
 - Con periodicidad diaria el titular realizará un autocontrol mediante la toma de muestra y medición de los siguientes parámetros: pH, conductividad, NKT. Este autocontrol diario se llevará a cabo de forma semanal en el caso de que la empresa acredite que los flujos de contaminantes no superan en ningún caso los umbrales establecidos en el Anejo 4 del Decreto Foral 12/2006.
 - Con periodicidad semanal el titular realizará un autocontrol mediante la toma de muestra y medición de los siguientes parámetros: pH, conductividad, MES, DQO, DBO₅, NKT y aceites y grasas.

- Mensualmente el titular realizará el análisis de una muestra mediante metodología oficial, en un laboratorio externo acreditado por la administración.
- Otras medidas de control de los vertidos:
 - Cada año se realizará una revisión por parte de un Organismo de Control Autorizado o de una Entidad Colaboradora de la Administración hidráulica, con objeto de certificar si la actividad cumple con las condiciones de funcionamiento en materia de vertidos de aguas, incluidas en la presente Autorización, o en caso contrario, describirá las deficiencias constatadas. En caso de que se acredite que los flujos de contaminantes no superan en ningún caso los umbrales establecidos en el Anejo 4 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, esta revisión se realizará con una periodicidad bienal.
 - Todos los resultados y mediciones del autocontrol deberán estar disponibles en formato adecuado y soporte informático, y encontrarse a disposición de los inspectores oficiales.
 - El titular queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.
- Inspección y vigilancia:
 - El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de los resultados obtenidos en el autocontrol por la empresa.
 - Si el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales no fuera adecuado, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

6. Medidas a adoptar en situaciones de funcionamiento distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente

6.1. Vertidos accidentales o incumpliendo valores límite de emisión:

- El titular dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencias de emisiones a la atmósfera y de vertidos accidentales.
- El vertido accidental o cualquier anomalía en las instalaciones de depuración de aguas residuales, deberá comunicarse inmediatamente al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y a NILSA, vía fax, correo electrónico o teléfono de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregir la situación.

6.2. Mal funcionamiento o avería de la EDARI:

- Durante el tiempo necesario para solucionar la avería, las aguas residuales serán acumuladas en el depósito de homogeneización, que tiene una capacidad de 40m³, lo cual representa un tiempo aproximado de ½ día de fabricación.
- En el caso de que el problema no se subsane antes del desbordamiento del depósito de homogeneización, el titular deberá avisar inmediatamente al Servicio de Integración Ambiental y a NILSA, por fax o correo electrónico y mediante llamada telefónica.
- En el caso de llenado total del depósito de homogeneización y de no subsanarse el problema, el titular deberá cesar la producción.

6.3. Mantenimiento de la EDARI:

- Durante la parada de la EDARI para operaciones de mantenimiento las aguas residuales se conducirán al depósito de acumulación, para su posterior tratamiento.

6.4. Análisis y evaluación de riesgos ambientales:

- Se llevarán a cabo las medidas establecidas en el procedimiento de actuación ante posibles accidentes medioambientales, recogidas en el proyecto básico.

7. Medidas de protección contra incendios.

Se ha verificado el grado de adecuación entre las medidas de protección contra incendios existentes realmente, las previstas en los proyectos tramitados para la obtención de las licencias y las condiciones de licencia impuestas en su día por la Administración correspondiente, así como el cumplimiento del mantenimiento de los medios materiales de protección contra incendios mediante comprobación de las actas correspondientes a las revisiones.

8. Otras medidas o condiciones:

8.1. Programa de nuevas actuaciones

Se establece el siguiente programa de actuaciones que el titular de la instalación deberá llevar a cabo, de acuerdo con los plazos máximos señalados:

- El sistema de depuración del lavador de gases deberá complementarse con un sistema de depuración consistente en la instalación de filtro de carbón activo, biofiltro u ozonización. La instalación deberá encontrarse permanentemente en correcto estado, debiendo establecerse un procedimiento para su correcto mantenimiento.

Actuación	Fecha proyecto (1)	Fecha ejecución (2)
Cerramiento de las tolvas de recepción de materia prima	-	31/03/08
Proyecto de instalación de un sistema de depuración de las emisiones malolientes tipo filtro de carbón activo, biofiltro u ozonización	31/12/07	31/03/08
Proyecto de minimización de consumo de agua	31/12/07	31/03/08

- (1) La presentación de los correspondientes Proyectos técnicos deberá realizarse ante la Dirección General de Medio Ambiente, antes de la fecha señalada, y serán incorporados como documentación adicional al expediente administrativo 1129/06.
- (2) La ejecución y puesta en funcionamiento o entrada en servicio de las diferentes actuaciones deberá realizarse antes de la fecha señalada. El titular deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente y Agua, un certificado de dirección técnica de las obras e instalaciones, que incluya planos definitivos de las mismas, suscrito por técnico competente, en el que se hará constar la ejecución de cada una de ellas.

8.2 Autorización de apertura

- Con carácter previo a la solicitud de la autorización de apertura deberán haber sido ejecutadas y encontrarse en disposición de entrar en funcionamiento todas las medidas y condiciones incluidas en la presente autorización ambiental integrada, a excepción de las correspondientes a las actuaciones incluidas en el Programa de nuevas actuaciones para las cuales se haya establecido un plazo superior.

8.2. Medidas de aseguramiento

- El titular dispone de un seguro de responsabilidad civil medioambiental que garantiza los costes de reparación de los daños ambientales que pudiera ocasionar el funcionamiento de la instalación como consecuencia tanto de la contaminación gradual inherente al normal funcionamiento como de la contaminación accidental derivada del funcionamiento anómalo, con un límite mínimo de **150.000 €** por anualidad y siniestro.
- El titular deberá mantener en vigor este seguro de responsabilidad civil medioambiental, teniendo a disposición permanente de los servicios oficiales de inspección, tanto el justificante del pago de la prima como una copia actualizada de la póliza.
- Así mismo, se deberá comunicar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente cualquier cambio y actualización de la póliza suscrita, justificantes de pago de la prima, etc., que garanticen que dicha póliza está en vigor.

8.3. Declaración e inventario de emisiones

- El titular de la actividad deberá registrarse en el Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes (PRTR - España), creado a raíz del Reglamento (CE) N° 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, una vez que se habilite el procedimiento informático para ello.
- De acuerdo a lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, el titular de la actividad deberá notificar una vez al año al Departamento de Medio Ambiente, los datos sobre las emisiones a la atmósfera, los vertidos de aguas residuales y la producción de residuos.
- La notificación señalada en el punto anterior deberá realizarse a través de la herramienta informática que se habilite para el PRTR-España.

ANEJO III

PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CÓDIGO LER (1)	OPERACIÓN FINAL DE GESTIÓN CÓDIGO ANEJO 1 (2)
Aceites usados	130208*	Recuperación energética (R1), o Reciclado o recuperación (R3)
Material contaminado	150202*	Depósito en vertedero (D5)
Asimilables a urbanos	200199	Depósito en vertedero (D5)
Lodos de depuradora	020204	Tratamiento biológico de estabilización y uso agronómico como fertilizante (R3+R10)
Carbón activo usado	190904	Recuperación de componentes R7/Tratamiento físico-químico D9/Vertido en lugares especialmente diseñados D5

- (1) Código del residuo según la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- (2) Código de la operación de gestión según el Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. La operación prioritaria se indica en primer lugar. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que la gestión final sea la prevista en este Anejo III.

ANEJO IV

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN LA FASE DE EXPOSICIÓN PÚBLICA

Stephan Grawitz, director general de FERSOBIO SAS, con domicilio en 47520 Le Passage (Francia) ha presentado alegaciones al proyecto en la fase de exposición pública. Se han agrupado las diversas cuestiones planteadas en la alegación, debido a que el documento presentado no se encuentra correctamente estructurado.

En el marco de la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada han sido contemplados la totalidad de los aspectos alegados.

- 1. Alegación primera.** Proceso productivo. Existencia de tratamiento de aceites vegetales.

Respuesta. La empresa Grasas Marín Navarra, S.L. no realiza operaciones de gestión y tratamiento de aceites de fritura, no encontrándose autorizado para realizar dicha actividad. De acuerdo al contenido del proyecto de solicitud de autorización ambiental integrada, únicamente procesará subproductos cárnicos de categoría 3.

- 2. Alegación segunda.** Depuración de aguas residuales y lodos de depuración.

Respuesta. La totalidad de las aguas residuales generadas en la actividad se tratan en la estación depuradora que dispone la empresa en sus propias instalaciones. Las características de la depuradora se recogen en el punto 4.2 del anejo II de esta Resolución. El efluente se vierte a la EDAR de San Adrián. Los lodos de depuración generados en la proceso de tratamiento de las aguas residuales (LER 020204) se gestionan a través de gestor autorizado.

- 3. Alegación tercera.** Actualización de los cantidad de materias primas procesada, generación de vertidos y residuos.

Respuesta. En el transcurso de la tramitación del proyecto se ha solicitado las cantidades de materia prima procesadas así como de los recursos naturales consumidos de los últimos años. Dicha información se ha tenido en consideración en el momento de establecer las condiciones de funcionamiento de la actividad y de la concesión de la autorización ambiental integrada.

- 4. Alegación cuarta.** Implantación de las Mejores Técnicas Disponibles en el proceso de depuración de los vapores y emisiones malolientes generadas en los digestores. Implementación de un sistema de oxidación térmica.

Respuesta. En la presente Autorización Ambiental Integrada se ha establecido la obligatoriedad de mejorar la depuración de los vapores y de las emisiones malolientes mediante la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles, consistentes en la implantación de un sistema de carbón activo, biofiltración u ozonización. Un sistema de oxidación térmica no puede considerarse una tecnología disponible teniendo en cuenta las características del complejo industrial.

- 5. Alegación quinta.** Se alega el motivo por el cual el titular solicita aumentar los valores límite de emisión del vertido a colector.

Respuesta. Los límites de vertido han sido aceptados previo informe del gestor de la depuradora (NILSA). Los caudales autorizados son menores a los inicialmente solicitados.

- 6. Alegación sexta.** El alegante señala que las tolvas de recepción de materia prima no se encuentran cubiertas, con el consiguiente resultado de no captación de los olores generados.

Respuesta. En la tramitación de la presente autorización se han tenido en cuenta todos los puntos de la actividad susceptibles de generación de olores, mediante su captación y posterior depuración.

Se obliga al titular a cubrir las dos tolvas de recepción de materia prima, a la imposibilidad de almacenamiento de materia prima en la superficie y a la implementación de un procedimiento que garantice el cerramiento de las tolvas siempre que no se realicen operaciones de descarga de material.

- 7. Alegación séptima.** La documentación gráfica es muy escueta y no da detalles de las instalaciones de captación y depuración de vahos y aires conflictivos. Tampoco hay documentación gráfica de las medias correctoras, cubetos, depuradora y sistema de depuración de emisiones.

Respuesta. En el transcurso de la tramitación se han solicitado los planos pertinentes. En la autorización ambiental integrada se han establecido las condiciones de funcionamiento y depuración de las sustancias contaminantes generadas en la actividad.

- 8. Alegación octava.** Licencias municipales y autorizaciones

Respuesta. La presente autorización se ha tramitado de acuerdo a la normativa vigente. La obtención de la autorización ambiental integrada supondrá la legalización de la actividad y la integración de las licencias ambientales pertinentes.

9. Alegación novena. Evolución de los parámetros ambientales desde 2002 (materias primas procesadas, consumo energético y vertido Vs mejoras ambientales)

Respuesta. En el transcurso de la tramitación se han solicitado datos históricos de materia procesada así como de los consumos energéticos y vertidos. No se han producido aumentos significativos de materia prima procesada ni de los consumos de recursos en los últimos años. Al mismo tiempo se ha establecido la obligatoriedad de incorporar las mejores técnicas disponibles, en aplicación de la normativa ambiental vigente.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN LA FASE DE AUDIENCIA AL INTERESADO

Alegaciones presentadas por D^a. Valentina Marín, con NIF 72.672.891-K ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en representación de la empresa INDUSTRIAS GRASAS MARÍN NAVARRA, S.L., en el trámite de audiencia al interesado, con fecha 25 de octubre de 2007.

1. Alegación primera. Se solicita modificar el caudal del foco nº1, de manera que se establezca un caudal de 12.000 m³N/h, de acuerdo a la información técnica aportada.

Respuesta. Se acepta la alegación. El caudal ha sido modificado, quedando recogido en la tabla del epígrafe 1.1 del Anejo II de esta Resolución.

2. Alegación segunda. Se alega la exigencia de captar las emisiones de malos olores generadas en las tolvas de recepción. Se señala que una vez ejecutado el cierre de las tolvas de recepción de materia prima, y con la implantación de procedimientos operativo en la descarga del material, se minimizará el tiempo de apertura de las tolvas, de manera que el sistema de cierre permanecerá estanco. Se propone además la realización de acciones de formación del personal.

Respuesta. Se acepta la alegación. Sin embargo, la empresa deberá establecer un procedimiento para el correcto funcionamiento de los sistemas de cierre de las tolvas. Se llevarán a cabo acciones formativas del personal de cara a conseguir un correcto funcionamiento del sistema de cierre de las tolvas que garanticen la retención de olores.

3. Alegación tercera. El titular alega el límite de caudal establecido en el epígrafe 1.2 del Anejo II de esta Resolución. Propone aumentar el límite de vertido de 60 m³/día a 70 m³/día. Se plantea, además, el establecimiento de un rango de vertido entorno a dicho caudal límite, al entender que un 50-60% del vertido generado procede del agua del propio proceso de fusión.

Respuesta. De acuerdo a los datos de materia prima procesada y producto obtenido durante el año 2006, y teniendo en cuenta la evaporación difusa inherente al proceso,

se considera que alrededor del 50% de agua contenida en la materia prima es vertida a la depuradora. Teniendo en cuenta que el punto de partida del vertido medio diario era ligeramente inferior a 80 m³/día, el establecimiento de un límite de 60 m³/día supone una reducción en el consumo de aguas de limpieza inferior al 50%. Se debe tener en cuenta, además, la existencia de dos depósitos de regulación del caudal de 60 m³ de capacidad conjunta.

Sin embargo, procede considerar la existencia de una relación directa entre caudal de vertido y producción. De esta forma, el caudal máximo diario se establecerá en función de la producción de materia prima procesada, tomando como referencia la producción del año 2006. En este sentido, se establece un ratio de vertido de 1,6 tn materia prima/m³, a aplicar a partir del 1 de abril de 2008.

- 4. Alegación cuarta.** El titular alega en contra de la obligatoriedad de implantación de un nuevo sistema de depuración de gases malolientes. Aporta un informe técnico en la que señala que la instalación existente es una instalación habitual en este tipo de empresas y que los olores generados son imperceptibles.

Respuesta. En aplicación de las mejores técnicas disponibles recogidas en el documento de referencia del sector de subproductos animales, la empresa debe instalar un sistema de depuración consistente en un filtro de carbón activo, ozono o biofiltro. En este sentido, y de acuerdo al informe presentado, se señala el empleo del ozono como agente oxidante de las sustancias malolientes.

- 5. Alegación quinta.** Se señala la no obligatoriedad de disponer de contratos con los talleres externos encargados de realizar el mantenimiento de los vehículos.

Respuesta. Se acepta la alegación. Sin embargo, la empresa deberá disponer de un libro de registro en el que señale la empresa encargada del mantenimiento de los vehículos, señalando la fecha, denominación de los residuos, códigos LER y cantidades generadas.

ANEJO V

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

- 28.12.06: INDUSTRIAS GRASAS MARÍN NAVARRA, S.L. presentó ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la solicitud de autorización ambiental integrada para una fábrica transformados de subproductos cárnicos, en el Ctra. Eje del Ebro, parcelas nº 546, 1656,1657,1658,1659 y 1669 del polígono 4 de Andosilla , adjuntando cuatro ejemplares de la documentación denominada Proyecto de Autorización Ambiental Integrada.
- 31.01.07: Resolución 0098, de 31 de enero de 2007, del Director General por la que se somete el proyecto a información pública.
- 19.02.07: Inicio del periodo de exposición pública. Se publica en el B.O.N. nº 22 de esta fecha.
- 20.03.07. Se solicita informe al gestor de la depuradora de Andosilla, NILSA.
- 26.03.07: Fin del periodo de exposición pública. Se han presentado alegaciones al proyecto.
- 11.04.07: Se requiere al solicitante documentación complementaria sobre cuestiones ambientales. Se da traslado de las alegaciones presentadas.
- 11.04.07: El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente solicita informe de compatibilidad urbanística al Ayuntamiento de Andosilla así como informe relativo a todas aquellas materias que sean de su competencia. Se le remite copia de la documentación presentada y se le da traslado de las alegaciones presentadas.
- 12.04.07: Se da traslado de las alegaciones presentadas al proyecto a NILSA.
- 19.04.07: Se envía al titular requerimiento del Servicio de Protección Civil.
- 23.04.07: El ayuntamiento de Andosilla presenta informe de compatibilidad urbanística.
- 30.04.07: NILSA presenta informe favorable al vertido, estableciendo los valores límites y las condiciones de vertido.
- 29/05.07: El titular presenta respuesta al requerimiento solicitado por Protección Civil enviado con fecha 19.04.07.
- 11.06.07: El solicitante presenta documentación técnica adicional (Anejo 1 del Proyecto Básico) al requerimiento enviado con fecha 11.04.07.
- 01.10.07. Se envía al solicitante la propuesta de Orden Foral con el fin de que en el plazo de quince días manifieste lo que estime conveniente, dentro del trámite de audiencia a los interesados.
- 25.10.07. El solicitante presenta alegaciones a la propuesta de Orden Foral enviada. Se aceptan parcialmente las alegaciones presentadas.